SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7167227 Radicado # 2026EE277961 Fecha: 2026-11-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER254352 del 2026-11-03
Rad. Alcaldía Local No. 20266030831631 del 2026-10-22
Su Ref. 20264603236422 (ALE)
Petición No. 6495932026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE21185 del 2026-02-10
Radicado SDA No. 2026ER06319 del 2026-01-19
Petición No. 320682026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Engativá remite a esta Secretaría traslado por competencia de la solicitud interpuesta por *un(a) peticionario(a) anónimo(a),* donde se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial tipo **"CIGARRERÍA",** ubicado en la **CL 64 B Bis No. 85 - 04** de la localidad de Engativá; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

- **En relación con la presunta emisión de ruido por la "CIGARRERÍA":**

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de la queja allegada previamente por *un(a) peticionario(a) anónimo(a)* a raíz de la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento denunciado.

Por consiguiente, como es de su conocimiento, mediante comunicación oficial con radicado SDA No. 2026EE21185 del 2026-02-10 *(Ver Anexo)***,** esta Entidad informó que se realizaría visita al establecimiento objeto de seguimiento con el fin de adelantar los mecanismos de intervención pertinentes para establecer la presunta contaminación en materia de emisión de ruido generada en el predio reportado. Pese a lo anterior, se informa que la visita programada para el **segundo trimestre del 2026** no pudo ser realizada.

Lo anterior, debido a la atención de diferentes eventos de aglomeración de público desarrollados en el Distrito, los cuales requirieron la reasignación temporal de personal y recursos técnicos para garantizar la atención y cobertura ambiental de dichas actividades.

Sumado a esto, se han implementado una serie de mejoras en los procesos y procedimientos internos de la Entidad, lo que ha generado modificaciones en la atención a las solicitudes ciudadanas, situación que conllevó a realizar la reorganización interna del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA, modificando la fecha inicialmente suministrada en el radicado precitado.

Aunado a ello, y dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, esta Entidad reitera su compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, la visita al predio donde opera el establecimiento que estaría generando la presunta afectación en materia ambiental ha sido reprogramada para ser atendida en **el segundo trimestre del año 2027**, con el fin de adelantar los mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental en materia de emisión de ruido generada en el sector. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada[1] para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

- **<u>En relación con la presunta emisión de ruido por gritos:</u>**

Adicionalmente, en atención a la problemática reportada por *"las conversaciones, los gritos"*, se precisa que esta no se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Por lo tanto, este tipo de manifestación no está sujeta a medición de niveles de emisión de ruido, por lo que no es posible, desde el ámbito de competencia de esta Entidad, realizar intervenciones o valoraciones técnicas al respecto.

- **<u>En relación con la presunta emisión de ruido por CAR AUDIO:</u>**

Ahora bien, frente a lo manifestado como *"(…) llegan vehículos al sector con música a alto volumen (…)",* se precisa que dicha problemática corresponde a fuentes sonoras instaladas en vehículos automotores *(fuentes móviles),* por ende, al no ser fuentes estáticas, no es posible la evaluación de la emisión sonora causada por estos vehículos con dichos sistemas de amplificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque en los artículos 10° y 11° de la

[1] Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

Resolución 0627 de 2006[2], se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco se han definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93[3] de la Ley 1801 de 2016[4].

En este orden de ideas, se precisa que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, les corresponde realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Se aclara, a su vez, frente a lo manifestado como *"(…) la afectación no termina con el cierre del establecimiento, sino que la actividad continua en el espacio público durante la madrugada. (…)",* que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[5].

Por lo anterior, se evidenció que la presente solicitud fue remitida por la Alcaldía Local de Engativá al comando de la Décima Estación de Policía de Engativá. No obstante, se remite copia informativa a dicha autoridad policial con el fin de que adelante las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Igualmente, en atención al traslado efectuado por la Alcaldía Local de Engativá, se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

---

[2] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"
[3] Numeral 3 del Articulo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno"
[4] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
[5] Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada por *‘‘discusiones y riñas’’,* y con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[6], se remite traslado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), para que en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos expuestos y se adelanten las actuaciones que considere pertinentes.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

[6] *Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexo peticionario: *Radicado SDA No. 2026EE21185 del 2026-02-10. Pdf (6) Folios*

Copia informativa a: ***Señor Omar Ernesto Barrera Tenjo. Profesional Especializado 222-24****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Engativá. Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670* ***(SIN ANEXOS)***

Comandante de Estación Engativá*, o quien haga sus veces Estación de Policía de Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono celular: (+57) 3502150296.* ***(SIN ANEXOS)***

Con traslado a: ***Doctor César Andrés Restrepo Flórez. Secretario de Despacho****, o quien haga sus veces Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@scj.gov.co. Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (+601) 3779595.*

Anexo Entidad: *Radicado SDA No. 2026ER254352 del 2026-11-03. Pdf (10) Folios*